Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20165500402641

20165500402641

Bogotá, 03/06/2016

Señor
Representante Legal
AUTOFORMAS & CIA LTDA EN LIQUIDACION
Calle 79a No. 55-24
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **19029 de 03-06-2016 POR LA CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS A UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: *FUNCIONARIO*
Revisó: JUAN CORREDOR

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

(19029 03 JUN 2016)

Por el cual se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 10262 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnostico Automotor **AUTOFORMAS & CIA. LTDA.**, identificado con Matricula Mercantil No. 314830, de propiedad de la empresa **AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800023218-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso, y

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento los hallazgos presentados se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10262 del 08 de abril de 2016 al Centro de Diagnostico Automotor **AUTOFORMAS & CIA. LTDA.**, identificado con Matricula Mercantil No. 314830, de propiedad de la empresa **AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800023218-1**.

Que los cargos imputados al Centro de Diagnostico Automotor **AUTOFORMAS & CIA. LTDA.**, identificado con Matricula Mercantil No. 314830, de propiedad de la empresa **AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800023218-1**, se formularon en los siguientes términos:

> *"CARGO PRIMERO: El Centro de Diagnostico Automotor investigado, presuntamente no está funcionando en la dirección en la cual fue habilitado por el Ministerio de Transporte, en virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor AUTOFORMAS & CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 314830, propiedad de la empresa AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION - NIT. 800023218 - 1, presuntamente incumple lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:*

Por el cual se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 10262 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnostico Automotor **AUTOFORMAS & CIA. LTDA.**, identificado con Matricula Mercantil No. 314830, de propiedad de la empresa **AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800023218-1**

"Artículo 19... Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el literal b) de la Resolución N° 3768 del 2013, el cual señala: "Artículo 11. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá: (...) b) Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:
...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca nesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO SEGUNDO: El Centro de Diagnostico Automotor investigado, presuntamente no está prestando para el cual fue habilitado por el Ministerio de Transporte, en virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor AUTOFORMAS & CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 314830, propiedad de la empresa AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION - NIT. 800023218 - 1, presuntamente incumple lo establecido en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de

Por el cual se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 10262 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnostico Automotor **AUTOFORMAS & CIA. LTDA.**, identificado con Matricula Mercantil No. 314830, de propiedad de la empresa **AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800023218-1**

los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

7. Abstenerse injustificadamente de prestar el servicio."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:
...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."

Que mediante comunicación con registro de salida No. 20165500232591 de fecha 08 de abril de 2016 con asunto "CITACION NOTIFICACION" se remite comunicación al investigado de la expedición de la Resolución No. 10262 de fecha 08 de abril de 2016; que posteriormente es Notificada por aviso el cual se fijo el día 27/04/2016 y se desfijo el día 03/05/2016, de conformidad con los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la sociedad investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución No. 10262 de fecha 08 de abril de 2016, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Que verificado el sistema ORFEO de la entidad, se pudo constatar que la empresa Investigada a la fecha no ha presentado escrito de Descargos contra la Resolución No. 10262 de fecha 08 de abril de 2016, pese a habérsele concedido el término para que ejerciera su derecho a la contradicción y defensa.

Por el cual se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 10262 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnostico Automotor **AUTOFORMAS & CIA. LTDA.**, identificado con Matricula Mercantil No. 314830, de propiedad de la empresa **AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800023218-1**

Que el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el procedimiento aplicable a las actuaciones administrativas sancionatorias, señalándose en el inciso tercero del Artículo 47 que los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos, solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer. Igualmente señala que *"Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".*

Que en consideración con lo antes señalado y en aras de emitir pronunciamiento en relación con las pruebas cuya práctica se solicita por parte de la sociedad investigada, este Despacho procederá a analizar su pertinencia, conducencia y utilidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la sociedad investigada solicitó no presento Descargos frente a la Resolución No. 10262 de fecha 08 de abril de 2016, por consiguiente NO solicito prueba alguna dentro de la presente investigación, por lo que para el Despacho revisten conducencia, pertinencia y utilidad, las pruebas indicadas en su respectivo acápite de la Resolución No. 10262 de fecha 08 de abril de 2016, las cuales permiten instruir y sustanciar la investigación que actualmente cursa en contra de Centro de Diagnostico Automotor **AUTOFORMAS & CIA. LTDA.**, identificado con Matricula Mercantil No. 314830, de propiedad de la empresa **AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800023218-1**. El Despacho considera que las mismas no solo resultan conducentes y útiles frente a los hechos en los que la sociedad investigada presuntamente incurre, sino también pertinentes en relación con los cargos imputados en la Resolución de Apertura de Investigación.

Finalmente y en atención a que este Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas dentro de la presente investigación los documentos que dieron origen a la Resolución No. 10262 de fecha 08 de abril de 2016, investigación contra el Centro de Diagnostico Automotor **AUTOFORMAS & CIA. LTDA.**, identificado con Matricula Mercantil No. 314830, de propiedad de la empresa **AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800023218-1**, las cuales se relacionan a continuación:

Por el cual se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 10262 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnostico Automotor **AUTOFORMAS & CIA. LTDA.**, identificado con Matricula Mercantil No. 314830, de propiedad de la empresa **AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800023218-1**

1. Acta de visita de inspección practicada al Centro de Diagnostico Automotor **AUTOFORMAS & CIA. LTDA.**, identificado con Matricula Mercantil No. 314830, de propiedad de la empresa **AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800023218-1**, con la respectiva documentación recaudada.

2. Informe de visita de inspección practicada al Centro de Diagnostico Automotor **AUTOFORMAS & CIA. LTDA.**, identificado con Matricula Mercantil No. 314830, de propiedad de la empresa **AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800023218-1**, presentado por los profesionales comisionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces del Centro de Diagnostico Automotor **AUTOFORMAS & CIA. LTDA.**, identificado con Matricula Mercantil No. 314830, de propiedad de la empresa **AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800023218-1**, con domicilio en la **CLL 79 A NO. 55-24** de la ciudad de **BOGOTA D.C.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al Centro de Diagnostico Automotor **AUTOFORMAS & CIA. LTDA.**, identificado con Matricula Mercantil No. 314830, de propiedad de la empresa **AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800023218-1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

19029 03 JUN 2016 **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: *Fernando Perez*
Revisó: *Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control*
C:\Users\fernandoperez\Desktop\2016-830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\2016\6- JUNIO\TRASLADO FERNANDO\AUTO TRASLADO DE PRUEBAS.doc

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
==========

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2009

ORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2010 HASTA EL: 2015
==========
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
==========

CERTIFICA:
NOMBRE : AUTOFORMAS & CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800023218-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00314830 DEL 22 DE ENERO DE 1988

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 79 A NO. 55-24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : autoformas@telmex.net.co
DIRECCION COMERCIAL : CLL 79 A NO. 55-24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : autoformas@telmex.net.co

CERTIFICA:
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 47 NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 15 DE ENERO DE 1988, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1988, BAJO EL NO. 227069 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, COMERCIAL DENOMI-NADA: "AUTOFORMAS & CIA LTDA"

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01956760 DEL LIBRO IX ,

Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2921	21-VIII-1991	32 BOGOTA	14-II-1992 NO.355797

CERTIFICA:

0002078 2008/06/03	00048	BOGOTA D.C.	01219644 2008/06/09
0000701 2006/03/21	00048	BOGOTA D.C.	01046627 2006/03/29
0004269 1997/11/15	00048	BOGOTA D.C.	00612325 1997/12/01
0000196 2002/02/12	00039	BOGOTA D.C.	00815261 2002/02/18

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL LA CONSTITUCI?N Y OPERACION DE CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SU RESPECTIVA REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 150,000,000.00 DIVIDIDO EN 15,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ABELLO MURILLO MARTHA ELVIRA		C.C. 00051718108
NO. CUOTAS: 750.00	VALOR:$7,500,000.00	
ABELLO MURILLO MARCELA		C.C. 00051922977
NO. CUOTAS: 750.00	VALOR:$7,500,000.00	
ABELLO MURILLO LILIANA CLEMENCIA		**********
NO. CUOTAS: 750.00	VALOR:$7,500,000.00	
ABELLO MURILLO ERNESTO		**********
NO. CUOTAS: 750.00	VALOR:$7,500,000.00	
ABELLO ORTIZ ERNESTO		C.C. 00017064911
NO. CUOTAS: 9,000.00	VALOR:$90,000,000.00	
ABELLO CLEMENCIA MURILLO DE		C.C. 00020128061
NO. CUOTAS: 3,000.00	VALOR:$30,000,000.00	
TOTALES		
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR :$150,000,000.00	

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000047 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE ENERO DE 1988 , INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1988 BAJO EL NUMERO 00227069 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ABELLO ORTIZ ERNESTO	C.C.00017064911
SUPLENTE DEL GERENTE	
ABELLO CLEMENCIA MURILLO DE	C.C.00020128061

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD. B. CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, INDOLES SU REMUNERACION, CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS, LO MISMO QUE AL REVISOR FISCAL CUANDO LO CONSIDERE CONDUCENTE. D.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN DETALLE COMPLETO DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y DEMAS ANALISIS SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE CADA EJERCICIO FISCAL DE TODOS LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. E.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES EXTROARDINARIAS CUANDO LO JUZQUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HA

CER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO, CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DE SOCIOS O EL REVISOR FISCAL, EN CASO. F.- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS. G.---- LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYE LA LEY O SEAN INHERENTES A SU CARGO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00616000 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
VALENCIA CRUZ HERNAN	C.C.00000357683
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BARRERA CATAÑO MARIA ISABEL	C.C.00051758861

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE JULIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

AUTOFORMAS & CIA LTDA EN LIQUIDACION
Calle 79a No. 55-24
BOGOTA – D.C.

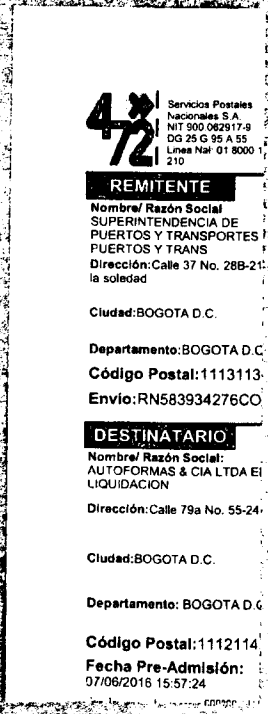

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 1 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 1113113

Envio: RN583934276CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AUTOFORMAS & CIA LTDA EI
LIQUIDACION

Dirección: Calle 79a No. 55-24

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

Código Postal: 1112114

Fecha Pre-Admisión:
07/06/2016 15:57:24

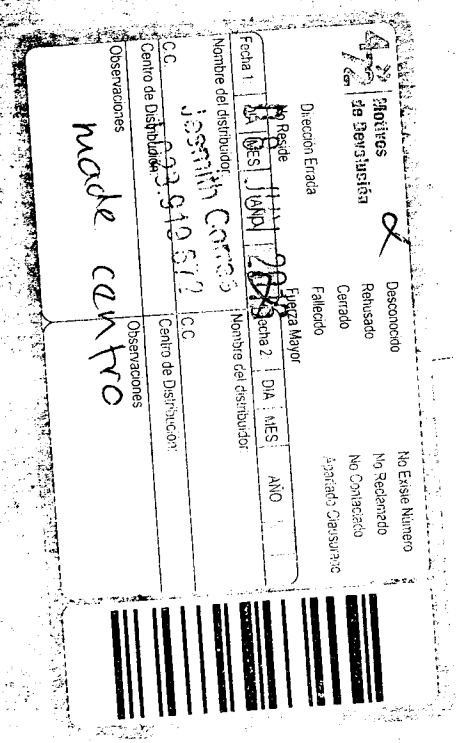

Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Fuerza Mayor
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
No Existe Numero
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1 DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor
C.C.
Centro de Distribución
Observaciones
Fecha 2 DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor
C.C.
Centro de Distribución
Observaciones
nadie centro